

**REGLAMENTO DE USO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA**  
**“ ATUN DE ISLA DE PASCUA”**

El reconocimiento a la Indicación geográfica de la **ATUN DE ISLA DE PASCUA** (*Thunnus Albacares Bonnaterre*) responde a la necesidad de dotar a las personas naturales o jurídicas afiliadas al Comité de Administración de la Indicación Geográfica “ATUN DE ISLA DE PASCUA” que les permita distinguir en el mercado los productos pesqueros consistentes en el Atún de Isla de Pascua, brindando a los consumidores una forma eficaz de distinguirlos en el mercado.

**PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto del Reglamento.**

El objeto del presente Reglamento de Uso y Control es la regulación del uso de la Indicación Geográfica como un signo distintivo que servirá para informar al público sobre el ofrecimiento del producto “ATUN DE ISLA DE PASCUA” que se comercializarán en el mercado nacional y en las exportaciones que se realicen de esta especie marina, para cautelar y mejorar los procesos de producción y oferta de la misma.

**Artículo 2.- Definiciones.**

**1. Comité de Administración de la Indicación Geográfica ATUN DE ISLA DE PASCUA**”. El Comité de Administración de la Indicación Geográfica ATUN DE ISLA DE PASCUA”, en adelante indistintamente, el Comité o el Comité de Administración de la ATUN DE ISLA DE PASCUA, constituye una instancia de coordinación interinstitucional constituida por personas naturales designadas por autoridades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales locales y nacionales, interesadas en la promoción de la ATUN DE ISLA DE PASCUA, la facilitación de espacios de debates y reflexión sobre el tema y la realización de propuestas concretas a los tomadores de decisiones, la regulación del uso y control, como de la administración de la Indicación Geográfica y de la aplicación de las sanciones por mal uso de la misma en atención a lo señalado en el presente reglamento y en la ley.

El Comité estará formado por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua o la persona que éste designe; por un representante de los sindicatos de pescadores deL ATÚN de la comuna de Isla de Pascua y por un representante de la Gobernación de la Quinta Región de Chile, todos domiciliados para estos efectos en la comuna de Isla de Pascua. Podrán existir usuario socios afiliados al Comité con derecho a voz.

Los fines del Comité de Administración son:

- Promover la producción, comercialización, uso y consumo de la
- ATUN DE ISLA DE PASCUA.
- Promover la mejora en las condiciones de la cadena de producción y comercialización de la ATUN DE ISLA DE PASCUA.
- Promover la mejor toma de decisiones gubernamentales y no gubernamentales a nivel local y nacional, a favor del estudio, protección y uso racional de la ATUN DE ISLA DE PASCUA y los productos derivados de esta especie.
- Fortalecer la capacidad de gestión y de establecimiento de alianzas del Comité de Administración de la ATUN DE ISLA DE PASCUA en todos sus niveles.

**2.- Indicación Geográfica:** La Indicación geográfica, es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente de su lugar de origen.

**3.- Usuario socio:** Una persona natural o jurídica que está afiliada al Comité de Administración de la ATUN DE ISLA DE PASCUA y que de acuerdo con los procedimientos previstos en el presente Reglamento de Uso haya sido autorizada por el Comité de Administración de la ATUN DE ISLA DE PASCUA para la utilización de la Indicación Geográfica. También son usuarios los terceros que no son los solicitantes de la Indicación Geográfica tienen derecho a usar la Indicación Geográfica, con la condición de cumplir con las disposiciones que regulan el uso, utilizando la expresión Indicación Geográfica o la sigla IG, y si son puestas en envases, de manera que tengan que destruirse para acceder a los productos y demás disposiciones legales.

**4.- ATUN DE ISLA DE PASCUA.** Corresponde a la especie de Atún que cumple con características especiales dadas por su desarrollo en las aguas de la isla de Pascua, zona económica exclusiva, y que se incluye en el Informe Técnico sobre Características e Identificación de la ATUN DE ISLA DE PASCUA, la que constituye una especie única en el mundo por su reputación, que se encuentra distribuida única y exclusivamente en las islas oceánicas chilenas correspondientes la zona económica exclusiva que circunda la Isla de Pascua.

#### **Artículo 3.- Fines de la Indicación Geográfica.**

La Indicación geográfica podrá ser usada únicamente por los Usuarios con la finalidad de distinguir el producto de ATUN DE ISLA DE PASCUA; así como los servicios de venta al detalle de los productos protegidos antes detallados y a la exportación de esta especie en vivo o muerto.

#### **Artículo 4.- Uso de la Indicación Geográfica.**

La Indicación Geográfica es de uso sobre los productos protegidos por todos quienes cumplan con las condiciones señaladas por la ley y bajo el control del Comité en conformidad al presente reglamento.

#### **Artículo 5.- De la administración de la indicación Geográfica.**

El control de la Indicación Geográfica será administrada por el Comité de Administración de la ATUN DE ISLA DE PASCUA de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Uso.

#### **Artículo 6.- Funciones específicas que competen al Comité de Administración de la ATUN DE ISLA DE PASCUA.**

Son funciones del **Comité de Administración de la ATUN DE ISLA DE PASCUA** las siguientes:

1. Velar por el buen uso de la Indicación Geográfica conforme este Reglamento.
2. Dictar normativas complementarias al presente reglamento sobre control, calidad, trazabilidad y demás que sean necesarias para la protección de la Indicación Geográfica.
3. Desarrollar y mantener una base de datos actualizada sobre los Usuarios que contenga una descripción completa de la unidad de producción presentada por el Usuario, indicando las zonas de producción y las parcelas o las zonas de recolección. En dicha descripción se deberá mencionar la fecha en que por última vez se hayan aplicado productos contaminantes en la parcela de producción.

4. Administrar los fondos del Comité.
5. Mantener un Libro de Registro de Usuarios, el que contendrá, entre otras informaciones, los datos del Usuario. Asimismo en el Libro de Registro de Usuarios se anotarán las faltas leves, moderadas y graves en que incurriera el Usuario.
6. Ejercer una activa vigilancia para velar por el correcto uso de la Indicación Geográfica conforme a este Reglamento de Uso.
7. Notificar a los Usuarios cualquier cambio en el Reglamento de Uso, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles a la fecha de la inscripción de la modificación lo que se podrá realizar mediante publicación en un Diario de circulación en la comuna u otro medio de acceso masivo a la población.
8. Capacitar a los Usuarios sobre el buen uso de la Indicación Geográfica.
9. Emitir cualquier norma sobre cumplimiento de calidad, trazabilidad u otras necesarias para el fiel cumplimiento del presente Reglamento además de cualquier otra norma que permita su funcionamiento y control del uso de la Indicación Geográfica.

## **DEL USO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA**

### **Artículo 7.- Condiciones para autorización y uso de la Indicación Geográfica.**

1. Podrán utilizar la Indicación geográfica las personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones de uso que establece este reglamento y la ley.
2. Toda persona que haga un uso ilícito de la indicación geográfica serán sancionados con las multas que señala la ley sin perjuicio de no poder utilizar la indicación geográfica.

### **Artículo 8.- Uso de Indicación geográfica.**

El uso de la Indicación geográfica regulada en el presente reglamento dice relación específica con las zonas reconocidas para la Indicación Geográfica y para los fines indicados en el Artículo 3 n° 4 anterior.

### **Artículo 9.- Prohibición de registro y uso efectivo de la Indicación Geográfica.**

1.- Los Usuarios socios de la Indicación Geográfica no podrán usar o solicitar la inscripción, en Chile o el extranjero, de un signo idéntico o similar en grado de confusión o asociación con la Indicación Geográfica o que de cualquier forma pueda inducir a error o aprovechamiento de la fama y reputación de la Indicación Geográfica.

2.- La Indicación Geográfica no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o de cualquier forma que vaya contra de la Ley, el orden público o la moral o las buenas costumbres.

## **DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN UTILIZAR LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA BAJO CONTROL DEL COMITÉ**

### **Artículo 10.- Características de las personas que podrán ser autorizadas para usar la Indicación Geográfica.**

Cualquier persona natural o jurídica con actividades relacionadas con el sector pesquero que cumpla con las condiciones del presente reglamento y la ley.

**Artículo 11- Condiciones que deberán reunir las personas que podrán hacer uso de la Indicación Geográfica en calidad de usuario socio.**

Las personas naturales o jurídicas que hagan uso de la Indicación Geográfica deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Pescadores artesanales de la ISLA DE PASCUA
2. Organizaciones o personas individuales que comercializan ATUN DE ISLA DE PASCUA
3. Negocios que expendan ATUN DE ISLA DE PASCUA o productos derivados de este recurso.
4. Restoranes que ofrecen ATUN DE ISLA DE PASCUA para consumo de sus clientes.

Exportadores de ATUN DE ISLA DE PASCUA hacia mercados extranjeros.

Todo ello bajo el control del Comité de administración.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS SOCIOS**

**Artículo 12- Derechos de los Usuarios.**

Las personas naturales o jurídicas como usuarios de la Indicación Geográfica podrán:

1. Utilizar las veces que consideren necesarias ejemplares de la Indicación Geográfica en formato digital
2. Ser informados acerca del número de usuarios y los avances obtenidos en la persecución de los fines de la Indicación Geográfica.
3. Hacer uso sin restricciones de la Indicación Geográfica para la clase registrada, salvo las contenidas en el presente Reglamento de Uso.
4. Ser notificados oportunamente acerca de las modificaciones del presente Reglamento. En todo caso el Usuario no estará obligado a cumplir con las disposiciones del Reglamento Modificado hasta tanto no sea aceptada la modificación por la autoridad competente.

**Artículo 13.- Obligaciones de los Usuarios.**

Son obligaciones de los Usuarios conforme el presente Reglamento las siguientes:

1. Usar la Indicación Geográfica únicamente conforme las previsiones del presente Reglamento.
2. Capacitar a los miembros o personas que trabajen con la persona natural o jurídica miembro del Comité de Administración de la ATUN DE ISLA DE PASCUA en el buen uso de la Indicación Geográfica, y las buenas prácticas como se definen en el Art. 1 del presente Reglamento.
3. Asumir las responsabilidades ya sea civiles, penales, administrativas o de cualquier índole, en caso d incumplimiento de este Reglamento por reclamo o demanda de parte de los consumidores, y/o de los organismos reguladores del Estado.
4. Garantizar que los productos y las instalaciones en que se mantengan o traten los productos ATUN DE ISLA DE PASCUA impidan que sean confundidos con otros productos similares.
5. Transportar los productos protegidos por la Indicación Geográfica en envases o recipientes adecuados, evitando la sustitución de su contenido.
6. Etiquetar los productos envasados, y en caso de productos no empacados, distinguirlos claramente de los productos convencionales y en general cumplir con las directrices y normas sobre trazabilidad y otras que emita el Comité de Administración de la ATUN DE ISLA DE PASCUA.

7. Informar de inmediato al Comité de Administración de la ATUN DE ISLA DE PASCUA sobre la infracción, mal uso o uso ilícito de la Indicación geográfica, comunicando los datos precisos para que se puedan ejercitar las acciones pertinentes.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 14.- Defensa de la indicación Geográfica.**

En el caso de infracción de la Indicación Geográfica corresponderá únicamente al Comité de Administración, a través de su Presidente, ejercer las acciones civiles o penales que correspondan para la defensa de la Indicación Geográfica.

### **Artículo 15.- Modificación del Reglamento de Uso.**

Las modificaciones al presente reglamento serán propuestas por el Comité de Administración de la ATUN DE ISLA DE PASCUA.